

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 18 de abril de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001410500120170019900
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JENNIFER CAROLINA GUTIERREZ HERNANDEZ
DEMANDADO: SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL CONSORCIO “PUEBLO BELLO”: (1) ODEKA S.A.S.; (2) ANGEL RINCON CONSTRUCTORES S.A.S., antes ANGEL RINCON BARÓN &; CIA LTDA: Y (3) R& R INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. Y SOLIDARIAMENTE DEPARTAMENTO DEL CESAR Y LA PREVISORA S.A., Compañía de Seguros.

Valledupar, 18 de abril de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Decidir sobre solicitud de mandamiento de pago.

A U T O:

JENNIFER CAROLINA GUTIERREZ HERNANDEZ, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago en contra de las demandadas SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL CONSORCIO “PUEBLO BELLO”: (1) ODEKA S.A.S.; (2) ANGEL RINCON CONSTRUCTORES S.A.S., antes ANGEL RINCON BARÓN &; CIA LTDA: Y (3) R& R INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S., por las sumas correspondientes a salarios, auxilio de cesantías, prima de servicios, compensación de las vacaciones, intereses a las cesantías, sanción por no consignación del auxilio de cesantías, indemnización moratoria a razón de \$56.667 diarios, a partir del 16 de octubre de 2016 por 24 meses y, a partir del mes 25, intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se pague totalmente el crédito social, y agencias en derecho; reconocidas en sentencia proferida por este despacho el 3 de marzo de 2022.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria, de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada; también autoriza el artículo 101 del C.P.L. la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En providencia del 3 de marzo de 2022, este despacho judicial condenó a ODEKA S.A.S., ÁNGEL RINCÓN CONSTRUCTORES S.A.S. y R&R INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S, integrantes del CONSORCIO PUEBLO BELLO, a pagar a JENNIFER CAROLINA GUTIERREZ HERNANDEZ las sumas de: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) por concepto de salarios, UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.879.444) por concepto de auxilio de cesantías, UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.879.444) por concepto de primas de servicios, UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE

MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$1.315.611) que obedecen a compensación de las vacaciones, DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$244.328) concerniente a intereses a las cesantías, DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$16.150.095) por sanción por no consignación del auxilio de cesantías. Así como la indemnización moratoria a razón de \$56.667 diarios, a partir del 16 de octubre de 2016 por 24 meses y, a partir del mes 25, intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se pague totalmente el crédito social; más un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) correspondientes a las costas procesales del proceso ordinario, que fueron liquidadas y aprobadas. En consecuencia, considera procedente este despacho librar mandamiento de pago por estos conceptos y valores, dado que la sentencia traída como título ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Ahora bien, en atención a las medidas cautelares manifiesta el apoderado de la ejecutante que, en su debida oportunidad, solicitará medidas cautelares de embargo y retención de dineros que tengan o llegasen a tener las demandadas condenadas a pagar los valores dinerarios laborales determinados en la sentencia; sin embargo, a la fecha, no se ha presentado al despacho dicha solicitud, por tanto, no habrá pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de ODEKA S.A.S. (NIT. 8600770484), ÁNGEL RINCÓN CONSTRUCTORES S.A.S. (NIT. 8001872674) y R&R INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S. (NIT. 9002097445), integrantes del CONSORCIO PUEBLO BELLO, y a favor de JENNIFER CAROLINA GUTIERREZ HERNANDEZ (C.C. 1.065.586.940) por las sumas de:

- OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000) por salarios.
- UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.879.444) por auxilio de cesantías
- UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.879.444) por primas de servicios
- UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$1.315.611) por compensación de las vacaciones.
- DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$244.328) por intereses a las cesantías.
- DIECISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$16.150.095) por sanción por no consignación del auxilio de cesantías.
- CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$40.800.240) por concepto de indemnización moratoria y a partir del 17 de octubre de 2018 intereses moratorios a la tasa máxima de crédito de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se pague totalmente el crédito social.
- DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$2.300.000) por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con esta orden de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: MCLP.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 44 del 19 de abril de 2023
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA